CESIÓN DE CONTRATO DE OBRA N. LP-025-2023, CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE SUCRE - CEDENTE: CONSORCIO UNIDADES SANITARIAS - CESIONARIO: MANÁ CONSTRUCCIONES S.A.S.

Entre el DEPARTAMENTO DE SUCRE, representado por ANDRES RAFAEL VIVERO LEON en su calidad de Secretaria General, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021, quien en adelante de denominará como el **DEPARTAMENTO DE SUCRE** y de la otra, **CONSORCIO UNIDADES SANITARIAS**, identificado con NIT: 901800772-9 representado por LUIS CARLOS MARTÍNEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.100.624.568 quien en adelante se denomina CEDENTE y **MANA CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT: 901548710-2, representado legalmente por MARIA JULIA FAYAD PADILLA, identificada con cedula de ciudadanía 53.000.947 que en adelante se denominará CESIONARIA hemos convenido celebrar la presente cesión del contrato de **DE OBRA N. LP-025-2023**, previa las siguientes consideraciones: 1. Que, el DEPARTAMENTO DE SUCRE, celebró el contrato de OBRA LP-025-2023, con CONSORCIO UNIDADES SANITARIAS, el día 07 de marzo de 2024, cuyo objeto consiste en la: CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN MARCOS Y SAN JUAN DE BETULIA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, con las características técnicas señaladas en los estudios previos, pliego de condiciones, fichas técnicas, anexos, oferta y demás documentos del proceso de selección y que hacen parte del contrato. **2.** Que, en virtud de lo estipulado en el contrato, se pactó en la CLAUSULA QUINTA la suma de MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS ($1.413.249.117,00), equivalentes a 1.087,11 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024, como valor total del mismo. **3.** Que en la CLÁUSULA OCTAVA se pactó la forma de pago de la siguiente forma: *La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato.* **4.** Que, según lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA del contrato, se determinó un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió el día 29 de abril de 2024. **5.** Que el cedente, a través de solicitud escrita radicada el día 10 de mayo de 2024, solicitó la aprobación de la cesión de posición contractual y cesión de derechos económicos que ejercía sobre el contrato a favor del MANÁ CONSTRUCCIONES S.A.S., anexando para ello contrato de cesión de posición contractual y derechos económicos suscrito entre CEDENTE Y CESIONARIO, con fecha de 11 de marzo de 2024. **6.** Que el artículo 41 de la ley 80 de 1993, señala que los contratos estatales son intuito persona y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la entidad contratante. **7.** Que la cláusula VIGESIMA PRIMERA del mencionado contrato, en concordancia con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, contempla en igual sentido los requisitos para la cesión del contrato. **8.** Que la Secretaría de Infraestructura Departamental en calidad del supervisor del contrato, presentó la verificación realizada por esta dependencia, de los documentos de carácter jurídicos, experiencia, financieros-organizacionales, capacidad residual y ponderables, emitiendo informe favorable de fecha 23 de mayo de 2024 y acepta ceder el contrato, quien cumple con las condiciones habilitantes del pliego de condiciones para ejecutar las actividades del contrato de obra. **9.** Que el cedente de igual manera entrega los derechos económicos y pagos que le podían corresponder en virtud de la ejecución del contrato de obra N° LP-025-2023 a favor del cesionario. **10.** Que es necesario para el DEPARTAMENTO DE SUCRE, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden la ejecución del CEDENTE, procede a la cesión del CONTRATO a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución al CESIONARIO, de acuerdo con lo estipulado en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta la verificación y validación realizada por la Secretaría de Infraestructura certifica el cumplimiento de las condiciones señaladas en el pliego de condiciones, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA-AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento el DEPARTAMENTO DE SUCRE autoriza y acepta expresamente la cesión del **CONTRATO DE OBRA N°LP-025-2023, cuyo objeto es:** CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN MARCOS Y SAN JUAN DE BETULIA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, suscrito por el CEDENTE: CONSORCIO

UNIDADES SANITARIAS con NIT N° 901800772-9 y el CESIONARIO: **MANA CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT: 901548710-2, representado legalmente por MARIA JULIA FAYAD PADILLA, identificada con cedula de ciudadanía 53000947, por cumplir con todos los requisitos que exigía el pliego de condiciones de la Licitación Pública de la cual resultó el respectivo contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: El CEDENTE, cede en el estado en que se encuentra a favor del CESIONARIO, el contrato de obra N° LP-025-2023** suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE SUCRE** y el **CONSORCIO UNIDADES SANITARIAS,** con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan y sin que por esta razón cambie el objeto del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CESIONARIO acepta la cesión del contrato de obra N° LP-025-2023 y con la suscripción de este documento adquiere todos los derechos y obligaciones que de él se derivan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las estipulaciones contenidas en el contrato de obra pública N° LP-025-2023, se mantienen vigentes, así como lo contenido en el proyecto de inversión, el pliego de condiciones y demás documentos del respectivo proceso de licitación que hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES- El CESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende presentada con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA:** El CESIONARIO se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes si los hubiere, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS-** El CESIONARIO deberá constituir las respectivas garantías en los mismos términos estipulados en la respectiva cláusula del contrato cedido y esta deberá ser aprobada por el DEPARTAMENTO, dentro de los 3 días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la cesión. So pena de incumplimiento. **CLÁUSULA SEXTA-CESIÓN:** El CEDENTE, manifiesta que de manera voluntaria **CEDE** a favor del **CESIONARIO** los pagos y derechos económicos que le puedan corresponder, en desarrollo de la ejecución del **CONTRATO DE OBRA N°LP-025-2023** suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE SUCRE** y el **CONSORCIO UNIDADES SANITARIAS. PARAGRAGO:** El CEDENTE manifiesta que la cesión de derechos económicos pactados en este contrato se encuentra libre de afectación o compromiso con cualquier otra persona, natural o jurídica. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos económicos, sobre el contrato de obra pública No. LP-025-2023, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE SUCRE y el CONSORCIO UNIDADES SANITARIAS, el CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y deberá asumir la defensa de los derechos aquí cedidos, para todos los efectos el CESIONARIO, actúa de buena. **CLÁUSULA SEPTIMA-**Notificar la presente CESIÓN a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN FINANCIERA del Departamento para que se realicen los trámites pertinentes. **CLÁUSULA OCTAVA-**La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes de los proveedores y a través de SECOP II por parte de la entidad estatal. **CLÁUSULA OCTAVA:** En las anteriores condiciones**,** el CEDENTE y el DEPARTAMENTO DE SUCRE**,** se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el **CONTRATO DE OBRA N. LP-025-2023.**

LUIS CARLOS MARTINEZ LOPEZ
Rep. Legal de CONSORCIO UNIDADES SANITARIAS.
Cedente

MARIA JULIA FAYAD PADILLA
Rep. Legal de MANA CONSTRUCCIONES SAS
Cesionario

Revisó: Jorge Alberto Romero